

Sunchales, 21 de diciembre de 1992.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 896/92

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo, haciendo referencia a la [Ordenanza N° 582/87](#), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental para el desarrollo económico y social de la ciudad de Sunchales propiciar y fomentar la radicación de nuevas industrias y emprendimientos productivos, basada en instrumentos legales que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que existen diversas Leyes Nacionales y Provinciales mediante las cuales se beneficia la posibilidad de radicación de empresas, otorgándoles franquicias de distintos tipos;

Que también es necesario contemplar actividades comerciales o de servicios que por sus características generan molestias en el casco céntrico de la ciudad y por tal motivo es conveniente su traslado o readecuación;

Que la promoción de radicación de industrias y emprendimientos estaría determinando un período en el que el Municipio carecería de aportes tributarios de dichos emprendimientos, para que con posterioridad, y con la incorporación de nuevas empresas, se produzca la captación de mayores ingresos en materia impositiva;

Que el otorgamiento de franquicias permitiría promover las riquezas de la zona y tener en cuenta los objetivos económicos que se persiguen, siempre dentro del marco de las normas legales de la Ordenanza N° 006/73;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario y conveniente modificar la [Ordenanza N° 582/87](#) para permitir la inclusión de los micro-emprendimientos en la promoción del desarrollo económico local y el traslado de los comercios y servicios que por sus características son considerados molestos en el casco céntrico de la ciudad;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 896/92

Art. 1º) Derógase la [Ordenanza N° 582/87](#).-

Art. 2º) Determinase que la presente Ordenanza tendrá por finalidad promover el desarrollo económico y su equilibrada distribución en el territorio del Municipio, mediante la implantación de una política de promoción que favorezca:

- a) La radicación de las inversiones industriales en las zonas que determine el Municipio.
- b) La industrialización de la producción agropecuaria y extractiva regional.
- c) La instalación de complejos industriales que generen el desarrollo de actividades fabriles conexas, dando origen a otros establecimientos que los abastezcan o procesen su producción.
- d) La consolidación y/o expansión de las industrias existentes.
- e) La implantación de Microemprendimientos generadores de riquezas y de fuentes de trabajo.
- f) El traslado de comercios o servicios que por sus características generan molestias en el casco céntrico de la ciudad.

Art. 3º) A los efectos enunciados en el Art. 2do., se creará la Comisión Asesora que estará formada por un representante de cada Bloque del Concejo Municipal, y los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. El expediente dictaminado por la Comisión Asesora, que podrá ser favorable o no acorde a los criterios técnicos sobre las características de la industria a instalar, será elevado al Intendente Municipal que implementará el eventual beneficio mediante el dictado del correspondiente Decreto. La Comisión Asesora dictará sus normas de funcionamiento.

Art. 4º) A tales efectos se desarrollarán criterios de promoción determinantes de incentivos que estimulen la industrialización y la adecuada localización de los diversos emprendimientos. Dichos criterios de promoción fomentarán la instalación de establecimientos teniendo en cuenta:

- a) El efecto acelerador de la actividad económica que produzcan.
- b) La valorización de las producciones agropecuarias o extractivas que procesen.
- c) La actividad industrial conexas que promuevan.
- d) Las posibilidades de la infraestructura donde se instalen.
- e) Su instalación en las zonas industriales que el Municipio establezca.
- f) La cantidad de personal a ocupar.
- g) Los aspectos de promoción socioeconómica según los estratos sociales.
- h) El beneficio que genere el traslado de la actividad comercial o de servicio a zonas periféricas de la ciudad.

Art. 5º) Los incentivos para alcanzar los objetivos de la presente Ordenanza consistirán en:

- a) Exenciones o reducciones tributarias del Municipio.
- b) Instalaciones de áreas acondicionadas.
- c) Venta o locación de inmuebles de propiedad fiscal.
- d) Expropiación de inmuebles.

Art. 6º) Los beneficios que establece la presente norma legal, alcanzarán a todas las industrias de transformación o manufactura, inclusive aquellos establecimientos considerados Microemprendimientos, que se instalen o estén instalados en el ejido municipal y que cumplan con los requisitos impuestos por la presente Ordenanza, como a aquellas actividades comerciales o de servicios que por sus características generen molestias en el casco céntrico de la ciudad.

Art. 7º) Los beneficios enunciados en el Art. 6to., se traducirán en exenciones tributarias del Municipio u otras medidas de promoción que alcanzarán:

- a) A las industrias nuevas que se instalen en la zona afectada a Uso Industrial por Ordenanza N° 006/73.
- b) A industrias existentes que hayan trasladado o trasladen totalmente y en forma definitiva sus instalaciones a zona industrial.
- c) A industrias que obtengan los beneficios de exención impositiva provincial y cuya localización se adecua a las normas municipales vigentes en la materia.
- d) A industrias que por sus características de inocuas fueron autorizadas a instalarse fuera de la zona industrial.
- e) A los Microemprendimientos cuyos proyectos hayan sido debidamente aprobados por la autoridad técnica pertinente.
- f) A comercios y servicios que por sus características generen molestias en el casco céntrico de la ciudad.

Art. 8º) A los fines de la aplicación de esta Ordenanza, considérase industria de transformación o manufactura a la que, aplicando procedimientos tecnológicos adecuados, con equipos y/o maquinarias que constituyen procesos modernos de alta eficiencia, rendimiento y calidad en su tipo, obtenga un producto de consistencia, aspecto y o utilización distintos al de sus elementos constitutivos. En lo que respecta a microemprendimientos, se considerarán todos aquellos que comiencen o hayan comenzado a funcionar a partir de proyectos presentados ante el Municipio y aprobados por la Unidad de evaluación de Proyectos pertinentes, sin discriminación de actividades. En lo referente a comercios y servicios se tomará en cuenta a aquellos que por su actividad necesiten el ingreso periódico de camiones de gran porte al casco céntrico de la ciudad, como así también a aquellos que causaren

evidentes molestias al vecindario, ya sea por la generación de ruidos molestos, congestión en el tránsito, aglomeración periódica de gente en la vía pública y otras.

Art. 9º) Los beneficios impositivos que se acuerden a las empresas mencionadas en el Art. 5to., serán por el término que dictamine la Comisión Asesora para cada caso en particular, y que no podrá ser superior a 10 (diez) años.

Art. 10º) El plazo referido en el artículo anterior comenzará a computarse a partir de la fecha del Decreto que establezca la incorporación de la empresa beneficiada a este régimen.

Art. 11º) Los beneficios acordados quedarán sin efecto dando lugar al cobro de gravámenes dejados de percibir con más sus intereses, recargos y multas, si la empresa no diera comienzo a su producción en el plazo establecido por la Comisión Asesora en forma particular para cada caso y de acuerdo a la actividad que desarrolle, o al vencimiento de la prórroga que otorgue la Municipalidad de Sunchales, tomando en consideración la magnitud de las obras necesarias para la puesta en marcha del nuevo emprendimiento, o impedimentos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 12º) Las empresas existentes que amplíen sus actividades para elaborar productos que aún no industrialicen, instalando para ello plantas fabriles que constituyan una nueva unidad industrial, independiente del o de los establecimientos existentes, podrán solicitar los beneficios que esta Ordenanza acuerda a las industrias nuevas, aunque exclusivamente para dicha actividad, siempre que las nuevas plantas industriales cumplan los requisitos impuestos por la presente.

Art. 13º) Para el caso de que una nueva industria inicie sus actividades productivas sin los beneficios de exención establecidos en la presente, contará con un año de plazo para solicitar los beneficios aludidos. Este término comenzará a contarse de la fecha de la puesta en marcha en escala industrial total o parcial, de la actividad cuya exención se solicita.

Art. 14º) Las solicitudes de exención tributaria que acuerda la presente norma legal deberán ser presentadas a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Sunchales. Deberán acompañarse todos los antecedentes, anteproyectos, estudios de factibilidad, recuperó económico, planos, inventarios, copias certificadas de balances, nómina del personal, y demás recaudos que fueran indispensables en cada caso (establecimientos instalados o a instalarse), para acreditar los extremos impuestos por los Art. 6to. y 7mo. de la presente. La Secretaría de Hacienda Municipal, está autorizada para efectuar inspecciones, solicitar informes técnicos, recabar documentación y exigir el cumplimiento de los requisitos que estime necesarios para la justificación de los extremos que en cada caso impone la presente.-

Art. 15º) El otorgamiento de los beneficios que acuerda la presente obliga a las empresas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Empadronamiento o estar empadronados en el Departamento Rentas de la Municipalidad.
- b) Llevar su contabilidad en libros rubricados.
- c) Cumplir las obligaciones que le imponen las Leyes Fiscales como agente de retención o de información y con las disposiciones que al efecto dicta la Secretaría de Hacienda.
- d) Observar las normas de calidad vigente en materia industrial.
- e) Respetar todas las disposiciones Municipales en materia de Planeamiento, higiene, seguridad industrial y demás, relacionadas con la actividad industrial.

Art. 16º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y dos.-